



JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., cinco (05) de abril de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA No. 110014003049 2022 00159 00

Dada la presencia de inconsistencias en la demanda el Despacho la **INADMITE** acatando lo dispuesto en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, para que en el término de cinco (5) días se subsane, so pena de rechazo, teniendo en cuenta los siguientes requerimientos:

1. Alléguese copia de la Escritura Pública No. 2236 del 29 de agosto de 2019 emanada de la Notaría Segunda del Círculo de Chía, a través de la cual se confirió poder a Angela Liliana Duque Giraldo para actuar en este asunto; con la constancia de vigencia actual de dicho acto sustancial.
2. Señálese correctamente en el acápite inicial del escrito genitor el lugar de domicilio de la sociedad accionante. (Numeral 2° de artículo 82 *ibidem*)
3. Discrimínese el cobro que se emprende en la petición No. 1.3., determinando de forma clara los montos y plazos de causación que correspondan -sobre la suma allí enunciada- a intereses de plazo e intereses moratorios, respectivamente. (Numeral 4° del artículo 82 *ejusdem*)

El escrito subsanatorio y sus anexos deberán ser remitidos al correo electrónico **cmpl49bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**.

NOTIFÍQUESE,

NÉSTOR LEÓN CAMELO
JUEZ

RR

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La presente decisión es notificada por Estado No 33, hoy 06 de abril de 2022, a la hora de las 8:00 a.m.

El secretario,

CÉSAR AUGUSTO ROJAS LEAL